

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VISITAS

CONSULTA:

Es aplicable la medida de protección de custodia familiar en los procesos de régimen de visitas, debiendo otorgarle la custodia al otro progenitor pues quien mantiene la tenencia estaría provocando una afectación y un proceso de desparentalización.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0448-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. “

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas y judiciales. (...)Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (...)

PRESIDENCIA

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título. - Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: (...)2. Custodia familiar o acogimiento institucional;(...)

ANÁLISIS

Las medidas de protección están previstas en ley como un mecanismo de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en caso de que se produzca o exista el riesgo de que pueda ocurrir una violación a tales derechos.

No se debe confundir las medidas de protección con un mecanismo de hacer cumplir el régimen de visitas, ordenado en sentencia judicial, pues como se expresó en una consulta anterior, la jueza o juez tiene los medios legales para que la persona que obstaculiza las visitas sea obligada a cumplirlas. Art. 125 CONA.

CONCLUSIÓN

El incumplimiento del régimen de visitas, si bien pueden afectar el derecho de la niña, niño o adolescente a mantener adecuadas relaciones con sus padres y demás parientes, No se debe confundir las medidas de protección con un mecanismo de hacer cumplir el régimen de visitas, ordenado en sentencia judicial, pues como se expresó en una consulta anterior, la jueza o juez tiene los medios legales para que la persona que obstaculiza las visitas sea obligada a cumplirlas.